

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.157)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Salud y Acción Social y de Gobierno y Cultura han tomado en consideración el proyecto presentado por el Concejal Arturo Gandolla, que expresa:

VISTO: La Ordenanza Nro 8.028 que regula las normas higiénico sanitarias aplicables a la práctica del tatuaje y del piercing y las recomendaciones elaboradas por artistas de reconocida trayectoria en nuestra ciudad.

CONSIDERANDO: Que, algunos aspectos de dicha norma presentan dificultades de aplicación práctica.

Que, además es conveniente redefinir algunos conceptos con el fin de que sean más precisos, como el caso de la definición de "piercing". Según expertos, esta práctica debe ser siempre realizada utilizando una aguja estéril y descartable, el sistema abridor automático a que refiere la norma no es el indicado para la práctica del piercing por lo que actualmente no se utiliza.

Que, en relación a los aparatos de esterilización, los mismos deben alcanzar una determinada temperatura para lograr la adecuada esterilización de los elementos reutilizables, es por ello que resulta más efectivo que el control periódico de su adecuado funcionamiento sea verificado por la autoridad local.

Que, en el artículo 5 inc. b se incorporó erróneamente a las "jeringas" como elemento de trabajo. Resulta necesario eliminar esta referencia en razón de que los tatuadores y colocadores de piercing no están capacitados ni autorizados para colocar ningún tipo de inyección.

Que, en referencia a la exigencia prevista en el artículo 5 inc. d), cabe señalar que no existe una autoridad nacional competente que controle los pigmentos que se utilizan en la práctica del tatuaje, por lo que su aplicación práctica se tornaría imposible.

Que, una de las cuestiones centrales de la norma consiste en la implementación de un curso de capacitación. El curso es una herramienta fundamental de prevención, por lo que existiendo determinadas cuestiones que hacen a la práctica específica del tatuaje o del piercing es necesario contar con el asesoramiento de



artistas expertos en dichas áreas que estén en condiciones de transmitir sus conocimientos.

Que, el artículo 11 inc. a) refiere a "datos sobre la salud" que el tatuador o colocador de piercing debe recabar del cliente. Teniendo en cuenta que estos artistas no tienen conocimientos sobre medicina, se propone eliminar esta referencia y establecer que el documento denominado Consentimiento Informado, cuyo modelo debe ser elaborado por el D.E.M., informe al cliente sobre las patologías o situaciones que son consideradas de riesgo para la aplicación de estas prácticas.

Que, por último en cuanto al cartel informativo, es aconsejable que sea un cartel uniforme para todos los locales, por lo que proponemos sea confeccionado por el D.E.M.

Por lo expuesto estas Comisiones aconsejan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el **artículo 2° inc. b)** de la Ordenanza 8.028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"perforación o piercing: procedimiento de perforar el tejido para insertar joyas de modo ornamental, realizada mediante una aguja estéril y descartable."

- **Art. 2°.-** Modifíquese el **artículo 3° inciso f)** de la Ordenanza 8.028, el que quedará redactado de la siguiente manera:
- "f) contar con un método de esterilización destinado al tratamiento de los materiales de reutilización según lo estipulado por el ANMAT, los cuales se actualizarán según normas válidas. Con el fin de verificar su adecuado funcionamiento, el D.E.M. a través de la repartición que corresponda inspeccionará el control de dichos aparatos de esterilización.
- **Art. 3°.-** Modifíquese el **artículo 4°** de la Ordenanza 8.028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Cuando por motivo de ferias, congresos u otros acontecimientos similares se realicen actividades de tatuajes y/o piercing en instalaciones no estables, se deberá solicitar habilitación municipal acreditando el cumplimiento de condiciones sanitarias equivalentes a las establecidas en la presente Ordenanza, con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 inc. a y b. Las instalaciones deberán contar con una sala de esterilización, estufas esterilizadoras y se deberá utilizar material estéril.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



El organizador del evento deberá acreditar la presencia de un médico durante el evento y deberá solicitar a los tatuadores o colocadores de piercing que se domicilien fuera de Rosario la presentación de libreta sanitaria o su equivalente."

Art. 4°.- Modifíquense **los incisos a) b) d) y el último párrafo del artículo 5°** de la Ordenanza 8.028, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"inciso a) se deberá utilizar quantes de examinación de latex descartables"

"inciso b) las agujas, los enseres de rasurado y afeitado y otros elementos o materiales que penetren o atraviesen la piel, las mucosas y/u otros tejidos deberán ser descartables y de un solo uso"

"inciso d) los pigmentos deben ser aptos para la utilización en seres humanos"

"A los fines de facilitar el cumplimiento del presente artículo y el control por parte de la autoridad, el D.E.M. confeccionará periódicamente un listado de los materiales, instrumentos, joyas y pigmentos calificados por el organismo de control de la ciudad o país de origen como "aptos para la utilización en seres humanos", siendo sometidos a controles periódicos por el organismo de control en la ciudad. Para esta tarea podrá contarse con el asesoramiento de organizaciones de tatuadores y colocadores de piercing y/o personas de reconocida trayectoria en el arte."

Art. 5°.- Modifíquese el **artículo 6°** de la Ordenanza 8.028, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las personas que realicen las aplicaciones de tatuajes y/o piercing deberán aprobar un curso de capacitación higiénico-sanitaria, específicamente orientado a tatuadores y colocadores de piercing, cuyos contenidos mínimos serán: a) morfología y fisiología básica de la piel y mucosas; b) higiene y seguridad personal, normas sanitarias; c) desinfección, antisepsia y asepsia; d) limpieza, esterilización y desinfección de materiales e) enfermedades de transmisión hemática; f) infecciones de la piel y otras que afecten la piel; g) uso de materiales y herramientas h) residuos patogénicos; i) primeros auxilios, j) consentimiento informado. El D.E.M. deberá establecer por vía reglamentaria el modo en que será implementado el curso de capacitación previsto en el presente artículo. La reglamentación deberá prever que el curso de capacitación se implemente con el asesoramiento y participación de organizaciones de tatuadores y colocadores de piercing y/o personas de reconocida trayectoria en el arte y que no tenga una duración mayor a los 60 días."

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



Art. 6°.- Modifíquese **artículo 11°** de la Ordenanza 8.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las personas que se realicen tatuajes y/o piercing deberán firmar por sí o por sus representantes legales un documento denominado Consentimiento Informado, *cuyo modelo será confeccionado por el D.E.M. con el asesoramiento de entidades especializadas*, que contendrá la siguiente información:

- a) Datos personales del cliente.
- b) Situaciones o patologías en donde las prácticas pueden ser consideradas de riesgo. En caso de existir contraindicaciones, como signos evidentes e inequívocos de uso de drogas, lesiones o afecciones dermatológicas, u otras, únicamente se procederá a la aplicación del tatuaje o piercing si el cliente adjunta certificado médico que lo autorice.
- c) Riesgos y/o complicaciones que puede producir la práctica a realizarse.
- d) Necesidad de aplicación de la vacuna antitetánica previa a la realización de la práctica, o el refuerzo pertinente en el caso que el cliente ya se encuentre vacunado.-
- e) Dificultad para borrar el tatuaje sin secuelas en la piel.-
- f) Instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de aplicación efectuada.

Una copia será entregada al cliente y la otra será archivada en el establecimiento."

Art. 7°.- Modifíquese el **artículo 12°** de la Ordenanza 8.028 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El responsable del establecimiento deberá exhibir en un lugar visible un cartel informativo sobre las advertencias referentes al cuidado, complicaciones y remoción de los tatuajes y/o piercing, que será confeccionado por el D.E.M. y entregado al responsable del establecimiento en el momento de otorgársele la habilitación; como así también una copia de la constancia de habilitación municipal del establecimiento y de la licencia habilitante de la persona que realice las prácticas de tatuaje y/o piercing."

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 3 de mayo de 2007.-

Expte. N° 155190-P-2006 CM.-